



RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 130 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACÁ, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 861

SANTIAGO, 07 ABR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 50 de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 273 de 2014 de la Dirección Regional de Tarapacá, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 130 de 2015 de la Dirección Regional de Tarapacá que resuelve descargos, todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 07 al 30 de mayo de 2014, la Dirección Regional de Tarapacá envió a la empresa Comercial de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 273 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$34.510.906.- (Treinta y cuatro millones quinientos diez mil novecientos seis pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;
- 2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida Dirección Regional;
- 3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 130 de 2015 de la Dirección Regional de Tarapacá, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$21.997.359.- (Veintiún millones novecientos noventa y siete mil trescientos cincuenta y nueve pesos);
- 4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 130 de 2015;
- 5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;
- 6.- Que, en primer término, tratándose del incumplimiento que se singulariza en el Anexo N° 1 de este acto, cuyo descargo resultó rechazado, se constató que no fue impugnado por el reclamante en la presente instancia. En consecuencia, habiéndose verificado que el prestador no aporta nuevos antecedentes que hagan variar el sentido de la decisión que se adoptó en primera instancia al respecto, procede ratificar tal decisión y ordenar la ejecución de la multa asociada a tal incumplimiento, por un valor total de \$6.775.106.- (Seis millones setecientos setenta y cinco mil ciento seis pesos);
- 7.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los



incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$13.523.460.- (Trece millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos sesenta pesos);

8.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 3 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de cada cargo impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$1.698.793.- (Un millón seiscientos noventa y ocho mil setecientos noventa y tres pesos);

9.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en la presente instancia, y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$20.298.566.- (Veinte millones doscientos noventa y ocho mil quinientos sesenta y seis pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 y N° 2 del presente acto administrativo;

10.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N°9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

11.- Que, de no verificarse el pago JUNAEB podrá hacer proceder el cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia:

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFICASE lo dispuesto mediante el artículo 1º de la Resolución Exenta N° 130 de 2015, de la Dirección Regional de Tarapacá, respecto del incumplimiento que no fue impugnado en la presente instancia, que se singulariza en el Anexo N° 1 de éste acto. Asimismo, se confirma la multa asociada a tal incumplimiento, por un valor de \$6.775.106.- (Seis millones setecientos setenta y cinco mil ciento sesenta pesos).

ARTÍCULO 2º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Comercial De Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se



singularizan en el Anexo N° 2 de este acto, por un valor de \$13.523.460.- (Trece millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos sesenta pesos).

ARTÍCULO 3°.- ACOJASE la reclamación deducida por la empresa Comercial de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 3 de este acto y a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$1.698.793- (Un millón seiscientos noventa y ocho mil setecientos noventa y tres pesos).

ARTÍCULO 4°.- EJECÚTESE las multas singularizadas en los anexos N° 1 y 2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Comercial de Alimentos S.A., por un valor total de \$20.298.566.- (Veinte millones doscientos noventa y ocho mil quinientos sesenta y seis pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Acoge y Dejase sin Efecto	Incumplimiento Confirmado instancia reclamación	Rechaza	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$ -	\$ 5.410.721	\$ 9.129.339	\$ 14.540.060
Operación y Mantención logística C6	\$ 1.698.793	\$ 1.364.385	\$4.394.121	\$ 5.758.506
Total	\$ 1.698.793	\$ 6.775.106	\$13.523.460	\$ 20.298.566

ARTÍCULO 5°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

ARTÍCULO 6°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Confirmado Reclamación";
- Anexo N° 2, denominado "Reclamaciones Rechazadas";
- Anexo N° 3, denominado "Reclamaciones Acogidas, Déjese sin Efecto".

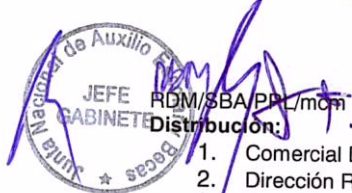
ARTICULO 7°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Alberto Pentzke Muñoz y a doña Marisol Salgado Pentzke, ambos en calidad de representantes legales de la empresa Comercial de Alimentos S.A., todos con domicilio en Av. Américo Vespucio Oriente N°1341, Complejo Industrial ENEA, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago



ARTÍCULO 8°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



CRISTOBAL ACEVEDO FERRER
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



Distribución:

1. Comercial De Alimentos S.A.
2. Dirección Regional Tarapacá Junaeb
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Unidad de Multas
5. Departamento Jurídico
6. Departamento de Alimentación Escolar
7. Oficina de Partes



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 273 Fecha Resolución Notificación: 07/07/2014
N° Resolución Resuelve Descargos: 130 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 16/03/2015

Anexo N°1 Confirмо Reclamación

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratori	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	05	2014005101	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	195	01		C1	9.a			Confirma	NO SE PRESENTA RECLAMACIÓN. INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 04 ESTÁ ASOCIADA A LA PRESENCIA DE PLAGAS, O SEA A LA PRESENCIA DE ESPECIES QUE PUEDEN CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS (ART 14 DS 977). DE ACUERDO AL DS 977 REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS: ART 46 INDICA QUE SE PROHIBE LA ENTRADA A LAS ÁREAS DE ELABORACIÓN A TODA ESPECIE ANIMAL, Y ART 47 DICE QUE DEBERÁ APLICARSE UN PROGRAMA PREVENTIVO EFICAZ Y CONTINUO DE LUCHA CONTRA LAS PLAGAS. ESTÁ MULTA NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA. SEGUN EL TITULO XXX DE LAS BASES NO SE PRESENTA RECLAMACIÓN. INFRACCIÓN LEVE 03 ASOCIADO AL INCUMPLIMIENTO DE MINUTA POR RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA, NO PUEDE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS. TITULO XXX BASES DE LICITACIÓN.	1.672.040	1.672.040
2014	05	2014004004	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	161	01		C1	1.a			Confirma	NO SE PRESENTA RECLAMACIÓN. INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 04 ESTÁ ASOCIADA A LA PRESENCIA DE PLAGAS, O SEA A LA PRESENCIA DE ESPECIES QUE PUEDEN CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS (ART 14 DS 977). DE ACUERDO AL DS 977 REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS: ART 46 INDICA QUE SE PROHIBE LA ENTRADA A LAS ÁREAS DE ELABORACIÓN A TODA ESPECIE ANIMAL, Y ART 47 DICE QUE DEBERÁ APLICARSE UN PROGRAMA PREVENTIVO EFICAZ Y CONTINUO DE LUCHA CONTRA LAS PLAGAS. ESTÁ MULTA NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA. SEGUN EL TITULO XXX DE LAS BASES.	334.408	334.408
2014	05	2014004582	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	12693	01		C1	9.a			Confirma	NO SE PRESENTA RECLAMACIÓN. INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 01 NO TIENE OPCIÓN DE SER ELIMINADA.	1.672.040	1.672.040
2014	05	2014004291	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	172	01		C1	5.a			Confirma	NO SE PRESENTA RECLAMACIÓN. INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 01 NO TIENE OPCIÓN DE SER ELIMINADA.	60.193	60.193
2014	05	2014004870	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	110	01		C6	6.a			Confirma	NO SE PRESENTA RECLAMACIÓN. INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 6 ASOCIADA A EQUIPOS EN MAL ESTADO O QUE NO ESTÉN EN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA, A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS.	1.364.385	1.364.385
2014	05	2014005098	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	12664	01		C1	9.a			Confirma	NO SE PRESENTA RECLAMACIÓN. INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 04 ESTÁ ASOCIADA A LA PRESENCIA DE PLAGAS, O SEA A LA PRESENCIA DE ESPECIES QUE PUEDEN CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS (ART 14 DS 977). DE ACUERDO AL DS 977 REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS: ART 46 INDICA QUE SE PROHIBE LA ENTRADA A LAS ÁREAS DE ELABORACIÓN A TODA ESPECIE ANIMAL, Y ART 47 DICE QUE DEBERÁ APLICARSE UN PROGRAMA PREVENTIVO EFICAZ Y CONTINUO DE LUCHA CONTRA LAS PLAGAS. ESTÁ MULTA NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA. SEGUN EL TITULO XXX DE LAS BASES.	1.672.040	1.672.040
Total													6.775.106	6.775.106



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 273 Fecha Resolución Notificación: 07/07/2014
N° Resolución Resuelve Descargos: 130 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 16/03/2015
Anexo N°2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratori	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fac. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuélvase	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	05	2014005130	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	12631	01		C1	5.a	13/04/2015	SE APELA, YA QUE SE IMPUTÓ TODAS LAS RACIONES DE LA ESCUELA, LO CUAL ES UN ERROR. SOLO DEBE SANCIONARSE LAS RACIONES DE TERCER SERVICIO, CHILE SOLIDARIO, POR LO TANTO LA MULTA DEBE SER CORRIGIDA SEGUN N° DE RACIONES SOLO AFECTAS AL SERVICIO, SEGUN LO DICTA EL SISTEMA DE SANCIONES.	Rechaza	LA IMPUTACIÓN ES POR LA PRESENCIA DE PRODUCTO VENCIDO DE ACUERDO AL ARTICULO 19 DEL DS 977 REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS. LOS ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO DEBEN SEPARARSE Y ELIMINARSE DE MODO QUE NO PUEDAN CONTAMINAR OTROS PRODUCTOS; SEGUN EL ARTICULO 62 DEL MISMO REGLAMENTO, LAS MATERIAS PRIMAS ALMACENADAS DEBEN MANTENERSE EN CONDICIONES QUE SE EVITE SU DETERIORO Y CONTAMINACIÓN, Y EL ARTICULO 105 INDICA QUE ALIMENTOS QUE IMPLIQUEN RIESGO PARA LA SALUD DEBERAN ESTAR EN UN ESPACIO FISICO SUFICIENTE Y ADECUADO PRESENTANDO UNA MARCA CLARA, INEQUIVOCA E INDELEBLE. FINALMENTE, INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 01 NO TIENE OPCIÓN DE SER ELIMINADA, POR TODO LO ANTERIOR, SE RECHAZA LA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EL PRESTADOR DEBE DISPONER DEL PERSONAL MANIPULADOR CONFORME AL INDICE DE GESTIÓN QUE SE INCLUYEN EN EL CONTRATO Y LOS MAESTROS MENSUALES DE ASIGNACIÓN, SEGUN EL TITULO III 12.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CAMBIOS DE RACIONES SE GESTIONAN CON DIRECCIÓN REGIONAL DE ACUERDO A LAS VARIACIONES DE LAS MAESTROS MENSUALES, INFRACCIÓN LEVE 05 ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO EN EL INDICE DE GESTIÓN NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA.	4.019.584	4.019.584
2014	05	2014005130	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	12631	01		C6	1.a	23/03/2015	DEBIDO A LAS RACIONES EFECTIVAMENTE MANIPULADORAS SE CUMPLE CON LA DOTACIÓN DE MANIPULADORAS, LA FALTA DE LAS OTRAS NO AFECTA EN NINGUNA MANERA EL SERVICIO.	Rechaza	DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EL PRESTADOR DEBE DISPONER DEL PERSONAL MANIPULADOR CONFORME AL INDICE DE GESTIÓN QUE SE INCLUYEN EN EL CONTRATO Y LOS MAESTROS MENSUALES DE ASIGNACIÓN, SEGUN EL TITULO III 12.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CAMBIOS DE RACIONES SE GESTIONAN CON DIRECCIÓN REGIONAL DE ACUERDO A LAS VARIACIONES DE LAS MAESTROS MENSUALES, INFRACCIÓN LEVE 05 ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO EN EL INDICE DE GESTIÓN NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA.	501.612	501.612
2014	05	2014005076	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	116	01		C6	1.a	23/03/2015	DE ACUERDO A LAS RACIONES EFECTIVAMENTE SERVIDAS EL DIA DE LA SUERVISION SE CUMPLE CON LA DOTACIÓN DE MANIPULADORAS 170, CERTIFICADO N° 11, CON TIMBRE Y FIRMA DEL ESTABLECIMIENTO QUE AS LO ACREDITA.	Rechaza	DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EL PRESTADOR DEBE DISPONER DEL PERSONAL MANIPULADOR CONFORME AL INDICE DE GESTIÓN QUE SE INCLUYEN EN EL CONTRATO Y LOS MAESTROS MENSUALES DE ASIGNACIÓN, SEGUN EL TITULO III 12.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CAMBIOS DE RACIONES SE GESTIONAN CON DIRECCIÓN REGIONAL DE ACUERDO A LAS VARIACIONES DE LAS MAESTROS MENSUALES, INFRACCIÓN LEVE 05 ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO EN EL INDICE DE GESTIÓN NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA.	167.204	167.204
2014	05	2014005105	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	196	01		C6	6.a	13/04/2015	SE APELA, EL ARGUMENTO DE "TEMPERATURA MANTENCIÓN, MANTENCIÓN" NO SE APOYA EN NINGUN INFORME TECNICO O QUE ACREDITE CUAL ES EL FACTOR CUAL ES EL FACTOR DEL SUPUESTO PROBLEMA. SI NOS ATENEMOS A LA LEY 19880 Y LAS BASES, DEBE ACREDITARSE CUAL ES LA FALTA, POR LO QUE ANTE LA FALTA DE INESPECIFICIDAD, SE SOLICITA ANULAR, SE ATENTA CONTRA PRINCIPIOS JURIDICOS.	Rechaza	DE ACUERDO AL TITULO III 7. DE LAS BASES DE LICITACIÓN, INDICA QUE EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN (0-5°C) EN TODA LA CADENA DE FRIO, INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 6 ASOCIADA A EQUIPOS EN MAL ESTADO O QUE NO ESTEN EN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA, A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS.	40.129	40.129
2014	05	2014004005	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	156	01		C6	6.a	13/04/2015	SE APELA, EL ARGUMENTO DE "FUERA DE RANGO" NO SE APOYA EN NINGUN INFORME TECNICO O QUE ACREDITE CUAL ES EL FACTOR DEL SUPUESTO PROBLEMA. SI NOS ATENEMOS A LA LEY 19880 Y LAS BASES, DEBE ACREDITARSE CUAL ES LA FALTA, POR LO QUE ANTE LA FALTA DE INESPECIFICIDAD, SE SOLICITA ANULAR, SE ATENTA CONTRA PRINCIPIOS JURIDICOS.	Rechaza	DE ACUERDO AL TITULO III 7. DE LAS BASES DE LICITACIÓN, INDICA QUE EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN (0-5°C) EN TODA LA CADENA DE FRIO, INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 6 ASOCIADA A EQUIPOS EN MAL ESTADO O QUE NO ESTEN EN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA, A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS.	214.021	214.021
2014	05	2014004708	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	40253	01		C1	9.a	13/04/2015	SE APELA, EL ARGUMENTO NO TIEN RESPALDO TECNICO NI FOTOS QUE ACREDITEN "ALTA PRESENCIA DE MOSCAS" ADEMÁS DE QUE NO SE INDICA EN LUGAR DEL RECINTO SE UBICA, PUEDEN ESTAR EN COMEDOR U OTRO LUGAR QUE NO APLICA RESPONSABILIDAD AL PRESTADOR, POR LO TANTO, EL ARGUMENTO DE IMPUTACIÓN ES INESPECIFICO, POR LO QUE SE ATENTA CONTRA LEY 19880, A LO CUAL NO ES LEGAL SANCIONAR, NO SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR	Rechaza	SUPERVISOR ACTUA COMO MINISTRO DE FE, EXISTEN INSTANCIAS ANTERIORES A LA RECLAMACIÓN PARA QUE PRESTADOR HAGA OBSERVACIONES SI EVALUACIÓN NO CORRESPONDE, SIN EMBARGO, PRESTADOR TOMA LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS POR LA PRESENCIA DE MOSCAS, INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 04 ESTÁ ASOCIADA A LA PRESENCIA DE PLAGAS, O SEA A LA PRESENCIA DE ESPECIES QUE PUEDEN CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS (ART 14 DS 977), DE ACUERDO AL DS 977 REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS, ART 48 INDICA QUE SE PROHIBE LA ENTRADA A LAS ÁREAS DE ELABORACIÓN A TODA ESPECIE ANIMAL, Y ART 47 DICE QUE DEBERÁ APLICAR UN PROGRAMA PREVENTIVO ERCAZ Y CONTINUO DE LUCHA CONTRA LAS PLAGAS, ESTÁ MULTA NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA, SEGUN EL TITULO XXX DE LAS BASES	1.672.040	1.672.040



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 273

Fecha Resolución Notificación: 07/07/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 130

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 16/03/2015

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	05	2014004708	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	40253	01		C6	1.a	23/03/2015	SE CONTRATA MANIPULADORA PARA COMPLETAR DOTACION SEGUN LAS RACIONES ASIGNADA, CERTIFICADO Nº 78, CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA	Rechaza	DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EL PRESTADOR DEBE DISPONER DEL PERSONAL MANIPULADOR CONFORME AL INDICE DE GESTION QUE SE INCLUYEN EN EL CONTRATO Y LOS MAESTROS MENSUALES DE ASIGNACION, SEGUN EL TITULO III 12.1 DE LAS BASES DE LICITACION, CAMBIOS DE RACIONES SE GESTIONAN CON DIRECCION REGIONAL DE ACUERDO A LAS VARIACIONES DE LAS MAESTROS MENSUALES, INFRACCION LEVE 05 ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO EN EL INDICE DE GESTION NO TIENE OPCION DE SER ANULADA	167.204	167.204
2014	05	2014004708	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	40253	01		C6	4.a	23/03/2015	NO CORRESPONDE MALLA MOSQUITERA EN BAÑO DE MANIPULADORAS YA QUE EN LAS BASES Y REGLAMENTO SANITARIO, SOLO INDICA ESTO EN AREAS DE PRODUCCION (COCINA Y SE REFORZO RIFO Y FEFO, ROTACION DE PRODUCTOS, SE RETIRAN PRODUCTOS, GUIA Nº 4130000 Y REGISTRO DE CAPACITACION Nº 39, AMBOS CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA	Rechaza	EN EL ARTICULO 32 DEL DS 977 REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS INDICA QUE LAS VENTANAS Y OTRAS ABERTURAS EN LOS SERVICIOS HIGIENICOS DEBERAN ESTAR PROVISTAS DE MALLAS PROTECTORAS CONTRA VECTORES, COMO NO SE REALIZA MEJORA A ESTA NO CONEOMBIDAD, SE RECHAZA LA	334.408	334.408
2014	05	2014004004	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	161	01		C1	5.a	23/03/2015	SE VALIDA CERTIFICADO DE SOLUCION Nº 100 QUE CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO ACREDITA QUE SE ENCONTRABA REEMPLAZO DE MANIPULADORA FALTANTE.	Rechaza	INFRACCION GRAVISIMA 01 NO TIENE OPCION DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS.	1.404.514	1.404.514
2014	05	2014004004	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	161	01		C6	1.a	23/03/2015	SE ENTREGO PRODUCTO ATUN, SE CAPACITO EN USO DE MANUAL DE OPERACIONES, CERTIFICADO Nº 97, REGISTRO DE CAPACITACION Nº 40 Y GUIA DE DESPACHO Nº 4170027, TODOS CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA.	Rechaza	DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EL PRESTADOR DEBE DISPONER DEL PERSONAL MANIPULADOR CONFORME AL INDICE DE GESTION QUE SE INCLUYEN EN EL CONTRATO Y LOS MAESTROS MENSUALES DE ASIGNACION, SEGUN EL TITULO III 12.1 DE LAS BASES DE LICITACION, CAMBIOS DE RACIONES SE GESTIONAN CON DIRECCION REGIONAL DE ACUERDO A LAS VARIACIONES DE LAS MAESTROS MENSUALES, INFRACCION LEVE 05 ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO EN EL INDICE DE GESTION NO TIENE OPCION DE SER ANULADA	167.204	167.204
2014	05	2014003993	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	12562	01		C1	1.a	23/03/2015	SE ENTREGO PRODUCTO ATUN, SE CAPACITO EN USO DE MANUAL DE OPERACIONES, CERTIFICADO Nº 97, REGISTRO DE CAPACITACION Nº 40 Y GUIA DE DESPACHO Nº 4170027, TODOS CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA.	Rechaza	MINUTA NO PUEDE SER CAMBIADA ALTERANDO LA COMPOSICION NUTRICIONAL Y LAS CALORIAS APROBADAS, DE ACUERDO AL TITULO II 5.1 DE LAS BASES DE LICITACION, CAMBIO DE MINUTA SE GESTIONA PREVIAMENTE CON DIRECCION REGIONAL, Y DE SER APROBADA SE CAMBIA EL BLOQUE, POR OTRO LADO, INFRACCION LEVE 03 ASOCIADO AL INCUMPLIMIENTO DE MINUTA POR RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA, NO PUEDE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS (TITULO XXX BASES DE LICITACION)	334.408	334.408
2014	05	2014004562	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	12693	01		C6	6.a	13/04/2015	SE APELA, EL ARGUMENTO DE "NO FUNCIONA" NO SE APOYA EN NINGUN INFORME TECNICO O QUE ACREDITE CUAL ES EL FACTOR DEL SUPUESTO PROBLEMA, SI NOS ATENEMOS A LA LEY 19880 Y LAS BASES, DEBE ACREDITARSE CUAL ES LA FALTA, EN ESTE CASO NO HAY FOTOS NI ARGUMENTOS QUE NOS ESPECIFIQUE QUE DEBE SER SANCIONADO, POR LO QUE ANTE LA FALTA DE INESPECIFICIDAD, SE SOLICITA ANULAR, SE ATENTA CONTRA PRINCIPIOS JURIDICOS	Rechaza	DESCRIPCION DE LA NO CONFORMIDAD INDICA QUE REFRIGERADOR Y FOGON NO FUNCIONAN, POR LO QUE NO ESTABAN EN CONDICION DE SER UTILIZADOS, INFRACCION GRAVISIMA 06 ASOCIADA A EQUIPOS EN MAL ESTADO O QUE NO ESTEN EN CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO NO TIENE OPCION DE SER ANULADA DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS.	2.133.523	2.133.523
2014	05	2014003748	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	185	01		C1	1.a	23/03/2015	SE NORMALIZA MINUTA DE MES DE MAYO, CERTIFICADO Nº 62, CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA	Rechaza	MINUTA NO PUEDE SER CAMBIADA ALTERANDO LA COMPOSICION NUTRICIONAL Y LAS CALORIAS APROBADAS, DE ACUERDO AL TITULO II 5.1 DE LAS BASES DE LICITACION, CAMBIO DE MINUTA SE GESTIONA PREVIAMENTE CON DIRECCION REGIONAL, Y DE SER APROBADA SE CAMBIA EL BLOQUE, POR OTRO LADO, INFRACCION LEVE 03 ASOCIADO AL INCUMPLIMIENTO DE MINUTA POR RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA, NO PUEDE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS (TITULO XXX BASES DE LICITACION)	334.408	334.408
2014	05	2014003749	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	177	01		C1	1.a	23/03/2015	SE ENTREGA MINUTA DEL MES DE MAYO, CERTIFICADO Nº 60, CON FIRMA Y RUT DE INSPECTORA DE TURNO, AL MOMENTO DE REALIZAR LA GESTION DE SOLUCION PARA EL ACTA, NO SE ENCONTRABA DIRECTORA SUBROGANTE QUIEN TIENE EL TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, SOLO FIRMA, INSPECTORA QUIEN ES TESTIGO Y ACREDITA SOLUCIONES	Rechaza	MINUTA NO PUEDE SER CAMBIADA ALTERANDO LA COMPOSICION NUTRICIONAL Y LAS CALORIAS APROBADAS, DE ACUERDO AL TITULO II 5.1 DE LAS BASES DE LICITACION, CAMBIO DE MINUTA SE GESTIONA PREVIAMENTE CON DIRECCION REGIONAL, Y DE SER APROBADA SE CAMBIA EL BLOQUE, POR OTRO LADO, INFRACCION LEVE 03 ASOCIADO AL INCUMPLIMIENTO DE MINUTA POR RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA, NO PUEDE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS (TITULO XXX BASES DE LICITACION)	334.408	334.408



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 273 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 130 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 16/03/2015 Fecha Resolución Notificación: 07/07/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	05	2014003881	1.1-Variable Control 2014-C1,C6,Lic.35/11	178	01		C1	1.a	23/03/2015	SE ENTREGO MINUTA DE MAYO, SEGUN CERTIFICADO Nº 88, CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA	Rechaza	MINUTA NO PUEDE SER CAMBIADA ALTERANDO LA COMPOSICIÓN NUTRICIONAL Y LAS CALORIAS APROBADAS, DE ACUERDO AL TÍTULO II 5.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN. CAMBIO DE MINUTA SE GESTIONA PREVIAMENTE CON DIRECCIÓN REGIONAL, Y DE SER APROBADA SE CAMBIA EL BLOQUE, POR OTRO LADO, INFRACCIÓN LEVE 03 ASOCIADO AL INCUMPLIMIENTO DE MINUTA POR RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA, NO PUEDE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS (TÍTULO XXX BASES DE LICITACIÓN).	334.408	334.408
2014	05	2014003881	1.1-Variable Control 2014-C1,C6,Lic.35/11	178	01		C6	7.a	23/03/2015	POR BASES NO CORRESPONDE AMPLIACIÓN DE CAMPANA, ADEMÁS HORNO NO EMITE VAPORES, SI NO CALOR.	Rechaza	QUE LA CAMPANA NO CUBRA EL HORNO NO SE CONSIDERA DEBIDO A QUE DESCRIPCIÓN CARECE DE TÍPICIDAD CON RESPECTO A LAS BASES DE LICITACIÓN, NO SE PRESENTAN MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE CORROBORE QUE CAMPANA POSEE EXTRACCIÓN FORZADA, EL CUAL ESTÁ INCLUIDO COMO PARTE DE LA DOTACIÓN MÍNIMA QUE DEBE TENER EL PRESTADOR DURANTE TODO EL CONTRATO, DE ACUERDO EL TÍTULO XXX 15.3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO TANTO, SE RECHAZA.	334.408	334.408
2014	05	2014003873	1.1-Variable Control 2014-C1,C6,Lic.35/11	186	01		C1	1.a	23/03/2015	SE ENTREGA MEZCLA DE PAN, CERTIFICADO Nº 86 Y GUÍA DE DESPACHO Nº 4221136, AMBOS CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ACREDITA RECEPCIÓN DE LO REQUERIDO.	Rechaza	MINUTA NO PUEDE SER CAMBIADA ALTERANDO LA COMPOSICIÓN NUTRICIONAL Y LAS CALORIAS APROBADAS, DE ACUERDO AL TÍTULO II 5.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN. CAMBIO DE MINUTA SE GESTIONA PREVIAMENTE CON DIRECCIÓN REGIONAL, Y DE SER APROBADA SE CAMBIA EL BLOQUE, POR OTRO LADO, INFRACCIÓN LEVE 03 ASOCIADO AL INCUMPLIMIENTO DE MINUTA POR RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA, NO PUEDE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS (TÍTULO XXX BASES DE LICITACIÓN).	334.408	334.408
2014	05	2014004000	1.1-Variable Control 2014-C1,C6,Lic.35/11	165	01		C1	5.a	23/03/2015	SE RETIRO PRODUCTO VENCIDO, DE CAPACITA EN MANEJO DE BODEGA Y MATERIAS PRIMAS Y SE ENTREGA PRODUCTO LECHE, GUÍA DE RETIRO Nº 4170035, GUÍA Nº 4221135 Y REGISTRO DE CAPACITACIÓN Nº 51, TODOS CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA	Rechaza	INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 01 NO TIENE OPCIÓN DE SER ELIMINADA, POR LO TANTO, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	26.753	26.753
2014	05	2014004870	1.1-Variable Control 2014-C1,C6,Lic.35/11	110	01		C1	1.a	13/04/2015	SE APELA, 1º LA NO ENTREGA DE ENSALADA, SIGNIFICA MINUTA INCOMPLETA, LO CUAL NO TIENE MULTA Y TAMPOCO NO ESTÁ ESPECIFICADO CUAL ES EL CAMBIO, POR LO TANTO NO ES LEGAL LA SANCION, YA QUE NO SE ACREDITA CUAL ES EL PROBLEMA, MANTENER LA SANCION ES IR EN CONTRA DE LAS BASES Y SISTEMA DE MULTAS.	Rechaza	MINUTA NO PUEDE SER CAMBIADA ALTERANDO LA COMPOSICIÓN NUTRICIONAL Y LAS CALORIAS APROBADAS, DE ACUERDO AL TÍTULO II 5.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN. CAMBIO DE MINUTA SE GESTIONA PREVIAMENTE CON DIRECCIÓN REGIONAL, Y DE SER APROBADA SE CAMBIA EL BLOQUE, POR OTRO LADO, INFRACCIÓN LEVE 03 ASOCIADO AL INCUMPLIMIENTO DE MINUTA POR RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA, NO PUEDE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS (TÍTULO XXX BASES DE LICITACIÓN).	334.408	334.408
2014	05	2014004870	1.1-Variable Control 2014-C1,C6,Lic.35/11	110	01		C6	1.a	23/03/2015	AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN Y DE ACUERDO A LAS RACIONES EFECTIVAMENTE SERVIDAS INDICADAS EN EL ACTA, SE CUMPLE CON LA DOTACIÓN DE MANIPULADORAS 1'70, CERTIFICADO Nº 3, CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA.	Rechaza	DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EL PRESTADOR DEBE DISPONER DEL PERSONAL MANIPULADOR CONFORME AL ÍNDICE DE GESTIÓN QUE SE INCLUYEN EN EL CONTRATO Y LOS MAESTROS MENSUALES DE ASIGNACIÓN, SEGUN EL TÍTULO III 12.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CAMBIOS DE RACIONES SE GESTIONAN CON DIRECCIÓN REGIONAL, DE ACUERDO A LAS VARIACIONES DE LAS MAESTROS MENSUALES, INFRACCIÓN LEVE 05 ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO EN EL ÍNDICE DE GESTIÓN NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA.	334.408	334.408
Total													13.523.460	13.523.460



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 273 Fecha Resolución Notificación: 07/07/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 130 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 16/03/2015

Anexo N°3 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	05	2014005076	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	116	01		C6	6.a	13/04/2015	SE APELA, YA QUE LA OBSERVACION DEBIO SER IMPUTADA EN EL ASPECTO N° 5.- ESTO NO ATENTA CONTRA LA INOCUIDAD DEL SERVICIO, POR LO QUE NO PUEDE SER IMPUTADO COMO GRAVISIMA, ADEMAS LA RESPUESTA DEL DESCARGO INDICA QUE SE ACOGIO LA SOLUCION, POR LO TANTO DEBE ELIMINARSE	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN YA QUE SE PUEDE EVIDENCIAR POR LO FUNDAMENTADO POR EL PRESTADOR QUE LA FALTA SE ENCUENTRA MAL IMPUTADA Y DEBIDO A ESTO NO DEJA CLARO LA FALTA COMETIDA POR EL PRESTADOR POR LO CUAL SE PROCEDE ACOGER LA RECLAMACION Y DEJAR SIN EFECTO EL VALOR DE LA MULTA	1.698.793	0
Total													1.698.793	0

